

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: GABRIEL PACHECO RODRIGUEZ.

DEMANDADO: GASASER LIMITADA (EN LIQUIDACION) HOY INVERSIONES

GAZABON SAS.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-**2019-00281**-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ordinario informándole que la presente demanda fue admitida mediante auto del 20 de agosto de 2019 y notificada por estado No. 145 del 27 de septiembre de 2019, no obstante, una vez revisado el libro de memoriales tanto en físico como en digital, así como los correos electrónicos, no se avizora gestión alguna por parte del demandante para lograr la cabal notificación a la demandada. Así mismo, también le hago saber que el proceso se encuentra público, plenamente digitalizado hasta su última etapa que es el auto donde requiere a las partes, y puede ser consultado en el TYBA. A su despacho para resolver.

Barranquilla, 29 de junio de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO. Secretaria.

<u>JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</u>. Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho teniendo en cuenta lo ordenado en auto anterior, y especialmente lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone: "PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente", se constata que el actor y su apoderada judicial, Doctora MARYI LIZ ULLOQUE DIAZ, no aportaron al expediente durante el término de ley gestión alguna para que se surtiera en debida forma la cabal notificación de la parte demandada, siendo que le corresponde es a la parte interesada tramitar la respectiva notificación, conforme al auto admisorio.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenara el correspondiente archivo del expediente por incurrir la parte demandante en contumacia ya que han transcurrido más de seis (6) meses sin que haya gestionado efectivamente a cabalidad el proceso de notificación a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente proceso por contumacia, y, en consecuencia, ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla Día <u>30 Mes 06 Año 2021</u>

Dia <u>50</u> Mes <u>00</u> And <u>2021</u>

Notificado por el Estado Nº $\underline{095}$

La Providencia de fecha Día 29 Mes 06 Año 2021

La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo

Calle 40 No. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.

Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

